



1997/027 - Miércoles 26 de Febrero de 1997

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Política Territorial

◀ [223](#) RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1997, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban criterios interpretativos relativos a la evaluación de impacto ecológico de las tiendas de animales y los núcleos zoológicos.

Solicitada consulta de esta Viceconsejería de Medio Ambiente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial acerca de si los “núcleos zoológicos” del tipo “tienda de animales” deben someterse a evaluación detallada de impacto ecológico, procede mediante la presente Resolución aclarar dicha distinción y fijar los criterios interpretativos que deben observarse por las Unidades administrativas de este Centro Directivo encargadas de tramitar los expedientes de evaluación de impacto ecológico en aplicación de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Visto el informe emitido por la Secretaría General Técnica de 13 de diciembre de 1996, por el que se emite dictamen en relación a la consulta planteada.

Considerando que en la Ley 11/1990, de Prevención del Impacto Ecológico, se refiere en su anexo I, punto 5, a los núcleos zoológicos como actividad sujeta a evaluación detallada de impacto ecológico, mientras que el concepto de tienda de animales, subsumido en el término general comercio y granjas de animales, aparece en el punto 9 del anexo 2 de la misma Ley, también sujeto a evaluación detallada de impacto, pero siempre que la actividad se proyecte realizar en áreas de sensibilidad ecológica.

Visto el Decreto 117/1995, que aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, por el cual en su artículo 34.1 se clasifica a los núcleos zoológicos en una subsección distinta a las tiendas de animales, incluyendo en ellos a los parques y jardines zoológicos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a fin de fijar criterios uniformes en la tramitación de ciertos expedientes sobre estas materias afectadas por la legislación de evaluación de impacto ecológico,

RESUELVO:

1º) Por las Unidades administrativas competentes en la tramitación de los expedientes sometidos a evaluación de impacto ambiental se deberá distinguir entre la actividad de núcleos zoológicos y la de tiendas de animales (comercio y granja de animales). La primera continuará, en todos los casos, sometida al trámite de evaluación detallada de impacto ecológico. A la segunda no le será exigible el sometimiento de dicho trámite, salvo que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la actividad se desarrolle en Áreas de Sensibilidad Ecológica a que se refiere el artículo 23 de

la Ley 11/1990, correspondiéndole la aplicación de una Evaluación Detallada de Impacto Ecológico.

b) Que la actividad se financie total o parcialmente con fondos de la Hacienda Pública Canaria y no se ubique en Suelo Urbano, en cuyo caso procederá una Evaluación Básica de Impacto Ecológico.

2º) Aquellos expedientes actualmente en trámite que en la fecha de esta Resolución no les haya sido formulada Declaración de Impacto Ecológico y que se refieran al concepto de tiendas de animales y que no se hallen en ninguna de las circunstancias a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución, por no serle exigible, quedarán exonerados de dicha Declaración y por la citadas Unidades administrativas procederán a su terminación mediante diligencia del Jefe del Servicio, y archivo sin más trámite, debiéndose comunicar tal circunstancia al promotor y al órgano sustantivo.

3º) Por estimar conveniente en razón de los destinatarios o de los efectos que pueda producir, la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 1997.- El Viceconsejero de Medio Ambiente, Manuel Luis Torres Herrera.

© GOBIERNO DE CANARIAS